

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE ABRIL DE 1998

Nº23,533

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 23 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE ADICIONA LA LISTA OFICIAL DE LOS INSUMOS, EMPAQUES Y MATERIA PRIMA QUE UTILIZA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICINALES, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 55 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 ." PAG. 2

JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD RESOLUCION Nº 4

(De 10 de febrero de 1998)

" ADOPTAR COMO PROPIAS Y DE APLICACION EN LA REPUBLICA DE PANAMA, LA NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EMITIDAS Y QUE EMITA LA COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD " PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 79

(De 23 de abril de 1998)

" DECLARAR IDONEO AL LICENCIADO ROGELIO ANGEL AVILA RAMOS, PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ." PAG. 7

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION RESOLUCION Nº 66

(De 20 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOAQUIN LEIVA JIMENEZ DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA " PAG. 8

RESOLUCION Nº 67

(De 20 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA JOSEFA BEDOYA RESTREPO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA ." PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 58

(De 14 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION POST-MEDIA OFICIAL BARU, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUI ." PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 52

(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONCURSOS PARA JEFATURAS DE ENFERMERIA, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, MUNICIPALES Y CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DESCENTRALIZADO ." PAG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 005-98

(De 17 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BURACO, S.A. " PAG. 22

CONTRATO Nº 002-98

(De 12 de febrero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y FUNDACIONES, S.A. " PAG. 28

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION Nº 29

(De 23 de marzo de 1998)

" DECLARAR FINQUITADA LA ACTUACION DE LA SEÑORA OFELINA DOMINGO DE MEDEIROS EN CALIDAD DE EX CONSUL GENERAL DE PANAMA EN SANTOS, BRASIL. " PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 23 de abril de 1998)

"Por el-cual se adiciona la lista oficial de los insumos, empaques y materia prima que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales, establecida mediante Decreto Ejecutivo Nº55 de 30 de septiembre de 1996".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley Nº28 de 20 de junio de 1995, autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para declarar libres de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles, los insumos, materias primas, empaques y envases, que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Industrias luego de realizar las investigaciones de rigor, ha considerado conveniente incluir al Decreto Ejecutivo Nº55 de 30 de septiembre de 1996, las siguientes materias primas, insumos, empaques y envases utilizados por la Industria Farmacéutica en la elaboración de medicamentos.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárense libres de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles los siguientes insumos, materias primas, empaques y envases siempre que sean utilizados por la Industria Farmacéutica en la fabricación de productos medicinales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Nº28 de 20 de junio de 1995:

ESTRICNINA

ETANOLAMINA

FENAZOPIRIDINA HIDROCLORURO

KETOTIFENO

DEXPANTENOL

APLICADORES PLÁSTICOS PARA CREMAS

DOSIFICADORES DE MEDICINAS (CUCHARAS/VASITOS)

LATAS DE METAL CON O SIN LITOGRAFÍA

ARTICULO 2º: Mientras no se establezcan las clasificaciones arancelarias prevalecerá para esta lista, la descripción del producto.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Comercio e Industrias otorgará este beneficio a través de Resolución Ministerial.

ARTICULO 4º: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

RESOLUCION N° 4

(De 10 de febrero de 1998)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

CONSIDERANDO :

1. Que la Junta Técnica de Contabilidad en virtud de la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, le han sido encomendadas entre otras, las siguientes funciones relacionadas con el ejercicio de la profesión:
 - . Vigilancia del ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano técnico y ético, con la colaboración de las asociaciones profesionales.
 - . Procurar la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, tendientes al mejoramiento del ejercicio profesional.
2. Que se consideran como actos propios del ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado, todos aquellos servicios que den fe pública sobre la veracidad de la información relacionada con la función técnica de producir, de manera sistemática y estructural, información cuantitativa, en términos monetarios, de las transacciones económicas que realizan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y de los hechos económicos que los afectan y, de comunicar la toma de decisiones de carácter financiero en relación con el desarrollo de sus actividades respectivas.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo 26 de 17 de mayo de 1984, se aprobó el Código de Ética Profesional y que en los Artículos 86 y 87 del mismo se exige que la elaboración de los estados financieros se ajusten a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Le corresponde a la Junta Técnica de Contabilidad la aprobación y divulgación de los mismos.
4. Que mediante el Decreto Ley 5 de 2 de julio de 1997, se llevaron a cabo modificaciones al Código de Comercio que hacen referencia a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República de Panamá, para el registro de las actividades comerciales y la elaboración de estados financieros; los cuales deben ser preparados de acuerdo con las normas de contabilidad financiera debidamente promulgadas.
5. Que de conformidad con el decreto supracitado los estados financieros deben ser preparados por los comerciantes y refrendados por un Contador Público Autorizado, lo cual conlleva la aplicación de normas internacionales de auditoría.
6. Que a la Junta Técnica de Contabilidad le corresponde velar por el establecimiento y aplicación de normas de contabilidad financiera, que deben seguir los que realizan actos de comercio y las normas de auditoría, utilizadas por los Contadores Públicos Autorizados en la práctica profesional.

7. Que las normas de contabilidad inscritas en el Registro de Normas de Contabilidad y las normas de auditoría no proveen estructura integral para su aplicación en la actualidad. Por lo tanto, se hace necesario adecuarlas a los cambios que se han dado tanto en la contabilidad como en el ejercicio de la profesión.
8. Que la Junta Técnica de Contabilidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

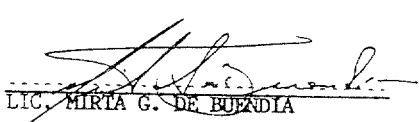
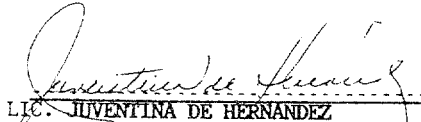
- PRIMERO:** Adoptar como propias y de aplicación en la República de Panamá, las normas internacionales de contabilidad emitidas y que emita la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad.
- SEGUNDO:** Adoptar como propias y de aplicación en la República de Panamá las Normas y Guías Internacionales de Auditoría emitidas y que emita el Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores, para la auditoría de los estados financieros.
- TERCERO:** Facultar a la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera (NOCOFIN) para que recomienden las acciones reglamentarias que se requieran, aplicables a las Normas Internacionales de Contabilidad, a las Normas y Guías Internacionales de Auditoría emitidas por los organismos internacionales.
- CUARTO:** Coordinar con NOCOFIN, las Universidades, las Asociaciones Profesionales y otros organismos nacionales e internacionales, programas de divulgación de las Normas Internacionales de Contabilidad, de las Normas y Guías Internacionales de Auditoría y de las Resoluciones Reglamentarias.
- QUINTO:** Promulgar las Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas y Guías Internacionales de Auditoría adoptadas por medio de esta Resolución.
- SEXTO:** Las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas y Guías Internacionales de Auditoría debidamente adoptadas, entrarán en vigencia para los períodos fiscales que se inicien en el año 1999.
- SEPTIMO:** Eliminar del Registro de Normas de la Junta Técnica de Contabilidad, las Normas de Contabilidad Financiera existentes, con excepción de aquellas normas que NOCOFIN considere de aplicación particular en la República de Panamá, a partir de la fecha efectiva de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas y las Guías Internacionales de Auditoría aplicables en la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de 1998.

MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

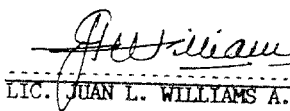
Por el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS


LIC. MIRTA G. DE BOZÁN
LIC. JUVENTINA DE HERNÁNDEZ

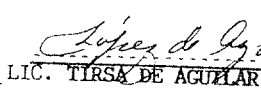
Por la ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA


LIC. URBANO M. CALVEZ B.
LIC. FROILAN RECERRA

Por el COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA


LIC. CESAR CHONG
LIC. ALBERTO DIAMOND
LIC. JUAN L. WILLIAMS A.
LIC. MARIA ISABEL BRAVO

Por la ASOCIACION DE MUJERES CONTADORAS PUBLICAS AUTORIZADAS DE PANAMA


LIC. ANGELA GODOY C.
LIC. TIRSA DE AGUILAR

Por la UNIVERSIDAD DE PANAMA


LIC. ELIGIO RIVERA
LIC. NELSON ORTEGA

Por la UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA


LIC. ALFREDO CUADRA
LIC. BERTA E. DE KARICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 79
(De 23 de abril de 1998)

Mediante memorial el Licenciado **ROGELIO ANGEL AVILA RAMOS**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-230-714, con domicilio en esta ciudad, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud, ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General de Registro Civil, donde consta que el peticionario es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad;
- b) Copia autenticada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **ROGELIO ANGEL AVILA RAMOS**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Política, el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro;
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, donde consta que **ROGELIO ANGEL AVILA RAMOS**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá;
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero y Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial, y del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá en donde consta que el Licenciado **ROGELIO ANGEL AVILA RAMOS**, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, durante los cuales ha ejercido la profesión de abogado

comprobando así que cumple con las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo al Licenciado ROGELIO ANGEL AVILA RAMOS, con cédula de identidad personal Nº 8-230-714, para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 66
(De 20 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOAQUIN LEIVA JIMENEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALIEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2298 del 23 de octubre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-45375.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Murillo Rivas.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.201 del 2 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOAQUIN LEIVA JIMENEZ
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-45375

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOAQUIN LEIVA JIMENEZ.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 67

(De 20 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ANA JOSEFA BEDOYA RESTREPO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha resido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 13.213 del 13 de noviembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-58328.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Héctor Carrasco G.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 233, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo que existe entre el panameño Clemente Forero Cruz y la peticionaria.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 156, de la Provincia de Veraguas, a favor de Clemente Forero Cruz.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 100 del 4 de junio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.

REF: ANA JOSEFA BEDODA RESTREPO

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-58328

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA JOSEFA BEDOYA RESTREPO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 58
(De 14 de abril de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN POST-MEDIA OFICIAL BARÚ, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación post-media constituye una modalidad del nivel superior a través de la cual el egresado del nivel medio tiene opción de proseguir estudios superiores;

Que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, ha decidido implementar nuevas carreras a nivel post-medio que permitan formar profesionales en áreas específicas;

Que el artículo 62 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de julio de 1995, señala que: "El Estado proporcionará las facilidades técnicas y los recursos apropiados para propiciar e impulsar la educación superior";

Que la globalización de la economía y la competitividad de los países por el dominio del mercado, demanda que nuestro país cuente con profesionales idóneos, aptos para desempeñarse en las distintas fases de la producción agrícola mecanizada;

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase el Centro de Educación Post-Media Oficial Barú, ubicado en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí, el cual funcionará en las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico de Barú y empleará sus facilidades físicas y administrativas.

ARTICULO 2: El Centro de educación Post-Media Oficial Barú, ofrecerá el plan y programa de estudio de la carrera de Técnico Superior en Mecanización Agrícola.

ARTICULO 3: El plan de estudios de técnico superior en mecanización agrícola se desarrollará en cinco (5) módulos, distribuidos en cinco (5) cuatrimestres. El Ministerio de Educación establecerá la fecha de inicio del período académico.

ARTICULO 4: Este centro educativo se basará metodológicamente en clases teórico- prácticas con métodos presenciales, según el enfoque de la ciencia andragógica.

ARTICULO 5: Para ingresar al centro de Educación Post-Media Oficial Barú el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma del nivel medio
2. Créditos Originales
3. Certificado de buena conducta
4. Certificado de salud física y mental
5. Historial penal y policivo
6. Dos (2) fotos tamaño carnet

ARTICULO 6: Este centro educativo a nivel post-medio funcionará bajo la orientación y supervisión de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, mientras se organizan los supervisores de esta modalidad en la Dirección Regional de Educación de Chiriquí.

ARTICULO 7: Al finalizar satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera de Mecanización Agrícola, el estudiante se hará acreedor a un diploma refrendado por el Coordinador del centro educativo y el Director Regional de Educación de Chiriquí. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá los mecanismos para la confección y otorgamiento de estos diplomas.

ARTICULO 8: La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer nivel de Enseñanza investigará la conveniencia de continuar ofreciendo esta modalidad educativa, a fin de evitar la saturación del mercado de trabajo y podrá igualmente eliminar o introducir planes de estudios que se adecúen a la realidad de la región.

ARTICULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 52
(De 21 de abril de 1998)**

**Por el cual se reglamentan los Concursos para Jefaturas de Enfermería,
que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las Instituciones
Autónomas, Semi-autónomas, Municipales y cualquier organismo oficial descentralizado.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 del 6 de Enero de 1954, establece la Carrera de Enfermera;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 87 del 16 de mayo de 1972, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de Diciembre de 1982, se crea el escalafón de enfermería, y se establece que los ascensos de un nivel a otro se efectuarán siempre por concurso de oposición;

En consecuencia, es necesario establecer los criterios de los concursos de ascensos y la reglamentación de los mismos.

DECRETA:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se establecen los criterios de concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, mediante el presente reglamento, fundamentados en el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 87 del 16 de mayo de 1972 y el artículo 2 de la Ley 25 del 28 de Diciembre de 1982, el cual será aplicable a los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las instituciones autónomas, semi-autónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado

Artículo 2: Corresponderá a la autoridad nominadora del Gobierno Central o de sus instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas, del Estado, a través de las Direcciones de Enfermería y Recursos Humanos de la respectiva institución, hacer la convocatoria del concurso en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se produce la vacante en la respectiva institución.

A partir de la vigencia del presente reglamento, ninguna Enfermera podrá ocupar un cargo interino de jefatura, si no reúne los requisitos mínimos que señala la Ley 25 del 28 de diciembre de 1982, para dicho cargo

Artículo 3: Los cargos vacantes de Jefaturas de Enfermería se adjudicarán mediante concurso de oposición, abierto y con cobertura nacional, tomando en cuenta la preparación académica, años de servicio, eficiencia y méritos profesionales e idoneidad física y moral de los concursantes, de acuerdo con los requisitos señalados en las leyes de enfermería

Artículo 4: La convocatoria, se hará con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha señalada para el retiro de los formularios de inscripción, para lo cual se publicará un aviso de convocatoria en un (1) diario reconocido de circulación nacional por tres

días consecutivos. Dicho aviso, tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo (4" X 8").

Artículo 5: Cualquier modificación al aviso de convocatoria deberá ser anunciada en igual forma que el aviso de convocatoria del concurso e interrumpirá el término de los cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales empezarán a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación.

Artículo 6: El aviso de convocatoria del concurso deberá contener la siguiente información:

- a) Número del concurso;
- b) Denominación del cargo;
- c) Lugar de trabajo o destino administrativo;
- d) Funciones, atribuciones y responsabilidad del cargo;
- e) Requisitos que se exigen para el cargo, según las leyes de Enfermería, demás reglamentos y el perfil del cargo;
- f) Lugar y fecha para el retiro de formularios de inscripción;
- g) Lugar y fecha de recepción de inscripciones y demás documentos;
- h) Lugar y fecha en que se iniciará la fase de evaluación de los documentos;
- i) Estudios académicos relacionados con el concurso

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE A CONCURSO DE JEFATURA DE ENFERMERIA

Artículo 7: Los documentos que, como requisitos básicos, deben presentar los aspirantes son los siguientes:

- a- Ser panameño, lo cual se comprobará con la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento o carta de naturalización.
- b- Título de Enfermera o Licenciatura de Enfermería.
- c- Registro profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.
- d- Hoja de servicio expedida por Recursos Humanos de la respectiva institución y refrendada por la Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud, con vigencia de un año.
- e- Certificación de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) con fecha de validez del documento no mayor de seis (6) meses.
- f- Evaluación del desempeño del ejercicio profesional de los tres (3) últimos años de servicio, por separado, con sello, firmas y refrendo de la Jefe de Enfermería de la Unidad Administrativa correspondiente.
- g- Declaración escrita de disponibilidad para el ejercicio del cargo sometido a concurso por un período máximo de un (1) año. Para Jefatura Superior manifestar disponibilidad de poder viajar.
- h- Certificado de buena salud física expedido en un lapso no mayor de tres (3) meses, con sello y firma del médico idóneo que lo expide.
- i- Certificado de buena salud mental expedido en un lapso no mayor de tres (3) meses, con el sello y firma del médico psiquiatra que lo expide.

Artículo 8: Los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos básicos y específicos para que se les considere como aspirante al cargo sometido a concurso. El aspirante que no los cumpla en un cien (100%) será descalificado.

Artículo 9 Además de los requisitos básicos, los concursantes deberán cumplir con los requisitos específicos que exigen la Ley 1 de 1954, las Leyes 24 y 25 de 1982, el Decreto No. 87 del 16 mayo de 1972, los reglamentos de enfermería y el perfil para cada cargo.

Artículo 10: Todos los documentos requeridos en el concurso deben ser auténticos. En caso de presentarse copias, las mismas deben ser cotejadas para los efectos de su homologación o autenticación por el funcionario cotejador, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso en tiempo y forma requerida. Bajo ningún concepto, se admitirán documentos improcedentes o de copia no autenticada, salvo que, en este último caso, se presente para cotejo el original.

Artículo 11: Es responsabilidad del concursante presentar la documentación requerida en forma completa. En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o tenga alguna irregularidad no se admitirá, pero, se le señalarán al interesado las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de la misma. Vencido el término señalado en el concurso, no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

Una vez entregada la documentación requerida para concursar, los aspirantes deberán mostrar los originales para cotejar las copias.

Artículo 12: El funcionario que reciba la documentación, a que se refiere este Decreto, para su cotejo debe foliar y autenticar las copias, una vez comparadas con el original, así como todo documento requerido y aportado por el interesado.

De la diligencia de cotejo se expedirá un original y copia, en donde se hará constar la hora, fecha y documentación aportada debidamente foliada. El interesado recibirá copia de lo anterior para los efectos que estime pertinentes.

Artículo 13: Todos los títulos, créditos y documentos expedidos en países extranjeros, deberán presentarse autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá, acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, salvo que las leyes de la República de Panamá, que regulen esta materia, dispongan lo contrario.

Artículo 14: Si fueran más de una las vacantes a suplir para una misma clase de puesto, y éstas se encuentran en la misma unidad administrativa, se asignarán estas vacantes a los candidatos más idóneos, siguiendo el estricto orden del puntaje obtenido.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 15: Los documentos sometidos a concurso se calificarán sobre la base de los siguientes aspectos:

- I. Estudios
- II. Ejercicio y Experiencia profesional (años de servicio)
- III. Eficiencia en el servicio
- IV. Contribución o mérito profesional

Artículo 16: El título académico de enfermera, otros títulos académicos adicionales de Universidades del Extranjero y los créditos u otros documentos deben presentarse en español o traducidos por un intérprete público autorizado y debidamente autenticados, conformes a la legislación panameña.

Artículo 17: El nivel académico de los concursantes, que incluye los estudios formales y los continuos tendrán la siguiente ponderación, según niveles de jefatura.

I. Nivel Académico	Jefatura Inicial		Jefatura Intermedia		Jefatura Superior	
	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo
Doctorado	5.0	2.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Maestría	3.0	1.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Licenciatura	10.0	3.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Estudios de Postgrado	8.0	2.5	8.0	2.5	8.0	2.5
Profesorado	7.0	2.5	7.0	2.5	7.0	2.5
Post Básico	6.0	2.0	6.0	2.0	6.0	2.0
Título Básico Enfermera si no tiene Lic.	5.0		5.0		5.0	
Estudios Continuos Por cada 40 horas	0.5	0.1	0.5	0.1	0.5	0.1

Sólo se sumarán aquellos seminarios con tres (3) o mas horas de extensión y aquellos que señalen días. tendrán una ponderación de ocho (8) horas por día.

Si el concursante presenta titulo base de enfermera y Licenciatura en Enfermería, para los efectos del concurso sólo se tomara en cuenta el titulo de Licenciatura en Enfermería.

REGISTR

Artículo 18: El ejercicio profesional se calificará tomando en cuenta todos los años que se hayan ejercido como profesional de enfermería dentro del sector público y privado. Por cada año de servicio profesional reconocido, se calificará con un (1) punto y por cada año de experiencia en el área administrativa sometida a concurso se calificará de la siguiente manera, según niveles de jefatura:

II. Ejercicio y Experiencia Profesional	Jefatura Inicial		Jefatura Intermedia		Jefatura Superior	
	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo
Años de Servicio (un punto por año)						
Experiencia Administrativa (por año)						
Jefe Nivel Nacional					4.5	
Sub-Jefe Nivel Nacional					4.0	
Jefe Nivel Regional o Coordinación Institucional			3.5		3.5	
Sub-Jefe Nivel Regional	1.5		3.0		3.0	
Jefe de Área	1.0		3.0		3.0	
Jefe Hosp Nivel III					4.0	
Sub-Jefe Hosp Nivel III					3.5	
Jefe Hosp Nivel II					3.0	
Sub-Jefe Hosp Nivel II			2.5		2.5	
Jefe Policlínica			3.0		3.0	
Sub-Jefe Policlínica	1.0		2.0		2.0	
Supervisora Clínica	2.0		3.0		3.0	
Supervisora Administrativa	2.0		3.0		3.0	
Jefe de Sala	1.5		2.0		2.0	
Jefe Centro de Salud	2.0		2.0		2.0	
Coordinación de Programa y/o Área Gerencial (por año)						
Nacional					3.0	
Regional	1.5		2.0		2.0	
Hospital	0.5		1.0		1.0	
Local: Centro de Salud y Policlínica	1.0		1.0		1.0	
Docencia en Serv. e Inv. (por año)						
Coordinación Nivel					3.0	
Nacional						
Jefe de Docencia Hosp. Nal. y Nivel			2.0		2.5	
Superv. o Sub-Coord. Nivel					2.0	
Nivel Regional	2.0		2.0		2.0	
Hospital: Nivel	3.0		1.0		3.0	
Policlínica	1.0		1.0		1.0	
Nivel Local y Centro de Salud	1.0		1.0		1.0	
Docente Jefatura	1.5		1.5		1.5	
Nivel						
Docente	1.0		1.0		1.0	

Parágrafo: Cuando no se cumpla con el año de experiencia en el área del ejercicio profesional, la puntuación será proporcional al tiempo laborado.

Artículo 19: La certificación de la experiencia profesional debe ser expedida por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente.

El periodo de licencia con sueldo no se tomará en cuenta como experiencia en el área profesional, pero si como periodo laborado.

Artículo 20: La eficiencia y responsabilidad en el servicio se determinarán a través de las evaluaciones de los tres (3) últimos años.

El formulario de evaluación que el concursante presente debe ser el oficial aprobado por el Comité Nacional de Enfermería. Debe contar con el sello, las firmas y número de registro correspondiente, según las disposiciones del formulario vigente.

Artículo 21: La puntuación señalada para la eficiencia y responsabilidad en el servicio, para todas las jefaturas, será la siguiente:

- | | |
|--------------|-----------|
| a. Excelente | 10 puntos |
| b. Muy bueno | 8 puntos |
| c. Bueno | 5 puntos |

Artículo 22: Para calificar la contribución a la profesión se tomarán en cuenta:

- Ejecutorias y publicaciones.
- Servicios a la comunidad.

Artículo 23: Las ejecutorias y publicaciones, para todas las jefaturas, tendrán la siguiente ponderación por autor o autores:

<u>Ejecutorias y Publicaciones</u>	<u>Relacionadas con el cargo</u>	<u>No relacionadas con el cargo</u>
a- Tratados, manuales y libros	3	1.0
b- Investigaciones	2	0.5
c- Monografías, folletos, revistas	1	0.3
d- Artículos de Publicaciones Generales y Científicas	0.5	0.2
e- Artículos en Periódicos de Circulación Nacional	0.3	0.1
f- Conferencia	0.5	0.2
g- Asesoramiento Profesional	1.0	0.3
h- Organización de Congreso	1.0	0.3

Artículo 24: Todas las ejecutorias y publicaciones, a que se refiere el artículo anterior (numerales a, b y c), deben estar debidamente registradas ante el Nucleo Nacional de Investigación de Enfermería, quien les certificará el código o número de registro. Las demás (numerales d, e, f, g y h), del mismo artículo, deben estar debidamente registradas ante la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería, quien certificará el número de registro del trabajo y la clase de ejecutoria y publicación. El concursante entregará, además, la carta de invitación y de participación en el evento.

Para otorgar el mínimo de puntos correspondientes a las ejecutorias y publicaciones, el aspirante deberá entregar el trabajo acompañado de un certificado del centro o institución donde se efectuó y publicó, además, los comentarios o ponderación de que fue objeto.

Todas las ejecutorias y publicaciones, antes mencionadas, realizadas antes del 1 de Julio de 1993, que no estén registradas tendrán igual puntuación que la que se da en el cuadro de evaluación, siempre que cumpla con el requisito establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25: Los servicios a la comunidad, organizados por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y otras organizaciones sociales, tendrán una ponderación de un (1) punto por cada quince (15) certificaciones de atención, las cuales serán fuera de las horas laborables. Para la acreditación de dichas actividades, la autoridad coordinadora del proyecto, deberá expedir la certificación correspondiente del participante en el proyecto y una descripción fidedigna de la actividad realizada. Cuando no se cumpla con las quince (15) certificaciones, se hará el cálculo proporcional al número de certificaciones presentadas.

CAPITULO IV

DE LA REALIZACION DEL CONCURSO

Artículo 26: Los jurados calificadores estarán integrados por representantes de las Instituciones que convocan el Concurso y por Enfermeras representantes de servicio, docencia y gremio.

Artículo 27: Los representantes de las Enfermeras en el jurado calificador serán escogidos en asamblea de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá. El listado oficial de estos jurados será remitido a las instituciones correspondientes.

Corresponderá a la Institución de donde procede el concurso cubrir los viáticos de los respectivos jurados.

Artículo 28: El jurado calificador estará constituido por cinco (5) miembros. De ellos tres (3) provendrán del listado oficial enviado por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá; ~~un (1) representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución que convoca y una (1) enfermera(o)~~ en representación de la autoridad nominadora que convoca el concurso.

Artículo 29: Todos los jurados que participen deben llenar los siguientes requisitos:

- a- Ser panameño.
- b- Por lo menos un (1) jurado debe tener experiencia en el área de concurso.
- c- No ser miembro de la Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ni Jefe de Enfermería de la Institución o de la Unidad Ejecutora que convoca el Concurso.

Artículo 30: En los concursos por lo menos tres (3) miembros del jurado deben tener un nivel de jefatura igual o superior al que se está concursando.

Artículo 31: Los jurados seleccionados no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Los miembros del jurado que se encuentren en esta condición deberán declararse impedidos para dicho concurso, de lo contrario, quedaran sometidos a las sanciones establecidas en la ley y sus reglamentaciones.

Entre los miembros del Jurado se escogerá un presidente y un secretario.

Artículo 32: Todos los miembros del Jurado calificador deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del acta. Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría simple y en caso de que alguno de sus miembros disienta sobre la decisión deberá formular un salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.

Artículo 33: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, se considerarán faltas administrativas del jurado calificador las siguientes:

- a- Separarse del concurso sin causa justificada;
- b- Revelar los resultados del concurso sin la debida autorización,
- c- Negarse a firmar el acta del concurso,
- d- No presentarse al lugar del concurso, salvo causa justificada.
- e- Participar como jurado a sabiendas de encontrarse comprendido en los supuestos del artículo treinta y uno (31).

Si se trata de enfermeras, éstas serán denunciadas ante el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Artículo 34: De cada concurso se elaborará un acta que deberán firmar los miembros del jurado, cuyo original será remitido a la autoridad nominadora con copia al Comité Nacional de Enfermería y a la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, y en la que constará:

- a- Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso;
- b- Nombre y número de cédula de los concursantes, puntos obtenidos en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final;
- c- Nombre y número de cédula del ganador del concurso;
- d- Incidencias y observaciones;
- e- Nombre, firma, número de cédula y cargo de cada uno de los jurados.

Artículo 35: Los resultados del concurso se notificarán personalmente y por medio de un edicto, el cual se fijará en el lugar donde se realizó el concurso, durante cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el edicto, los afectados tienen cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, por error aritmético, acompañada de sus respectivas pruebas; tienen derecho a obtener copia autenticada del expediente del concurso o de parte de él. La solicitud de revisión será presentada a la Dirección de Enfermería de la Institución que convocó el Concurso, quien convocará nuevamente al Jurado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El jurado tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud de revisión. La decisión del jurado calificador, por tratarse de un acto preparatorio, no admite recurso alguno.

Artículo 36: Agotada la fase del concurso, con base a los resultados del mismo, la autoridad nominadora de la respectiva institución, procederá a nombrar a la persona que hubiese obtenido la mayor puntuación en el concurso, elaborando al efecto una resolución motivada, según los méritos ponderados y orden de los resultados obtenidos, la cual deberá ser notificada personalmente o según proceda por medio de un edicto que se fijará en el lugar donde se realizó el concurso durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 37: Cuando más de un concursante obtenga el mismo puntaje, ganará el concurso aquel que tenga más tiempo en el puesto más afín al puesto objeto del concurso. Si persiste la igualdad, ganará el que tenga más tiempo en la institución y, en última instancia, el que tenga más tiempo en el servicio público.

Artículo 38: Contra dicha resolución procede, por la vía gubernativa, el recurso de reconsideración o de apelación ante la autoridad competente, según proceda. De uno u otro recurso, podrá hacerse uso, indistintamente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición.

La autoridad competente, una vez presentado el recurso de reconsideración o de apelación, cuenta hasta con dos (2) meses para resolverlo. Transcurrido este término sin haberse pronunciado, se entiende resuelto el recurso en contra del recurrente.

Artículo 39: Una vez emitida la resolución a que se refiere el artículo treinta y seis (36), la persona designada tendrá un término de treinta (30) días a partir de su notificación personal para tomar posesión del cargo. En caso de no hacerlo, en el plazo estipulado, se designará a la persona que hubiese quedado en segundo lugar en puntuación en el concurso o sucesivamente.

Artículo 40. Para los efectos del presente Decreto, los conceptos y términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

Area del concurso: ámbito de responsabilidad funcional en la cual se está concursando (administración, docencia, investigación y atención). Comprende, también, el servicio especializado para el cual se concursa (pediatría, oncología, cirugía, salud de adultos, salud pública y otros).

Asesoramiento profesional: guía ofrecida por la enfermera (o), por un periodo determinado, mínimo de un mes. Deberá adjuntar la documentación expedida por la Coordinadora Nacional de Docencia de Enfermería de la respectiva Entidad de Salud, donde se certifique que cumple con los requisitos necesarios. Además, la carta de invitación y la de agradecimiento.

Autenticación de documento: acreditación de autenticidad que se da a un documento por la autoridad competente.

Carta de disponibilidad: documentación escrita y firmada por la aspirante mediante la cual acepta estar disponible para ejercer el cargo sometido a concurso por un periodo mínimo de un año.

Certificación de salud física y mental: constancia escrita por separado, expedida por un médico idóneo que señala el estado de salud física y mental del interesado. Este último debe ser expedido por un médico Psiquiatra. Dichas certificaciones tendrán validez de noventa (90) días, a partir de la fecha de expedición.

Certificación de A.N.E.P.: es la constancia firmada por la Presidenta y Secretaria de A.N.E.P. que, señala el tiempo durante el cual se ha sido miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (sede o capítulos). Tiene vigencia de seis (6) meses. En ausencia de la titular, firmará quien por reglamento la sustituya.

Concurso: procedimiento de convocatoria para optar a un cargo de Jefatura de Enfermería en cualquier institución de salud del país.

Conferencia: disertación en público que contempla plan, introducción, objetivos y bibliografía. Para efectos de concurso, deberá adjuntarse la carta de invitación y de la participación. Además, la certificación de registro otorgada por la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería.

Contribución profesional: actividades realizadas, que representan beneficios a la profesión, no contempladas en las funciones del cargo que desempeña.

Convocatoria de concurso: aviso publicado en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y que contiene la información pertinente al cargo de jefatura de enfermería sometido a concurso.

Docente: corresponde a las enfermeras docentes que no tienen jefaturas pero que trabajan en el área de docencia.

Docente con jefatura inicial: corresponde a las enfermeras que se desempeñan en el área de docencia y que tienen la responsabilidad de programar y desarrollar las actividades de educación en servicio.

Educación continua: capacitación obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros, impartidas por instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas debidamente autorizadas.

Ejercicio profesional: comprende el periodo laboral propio de la profesión de enfermería, realizado después de la obtención del título básico universitario o de una escuela reconocida. Abarca los años de servicio profesional y la experiencia en el área funcional del concurso.

Error aritmético: comprende el error de cálculo pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, alteración en los datos pertinentes y omisiones o errores en el otorgamiento de los resultados de la calificación.

Escalafón de enfermería: niveles y etapas de Enfermería establecidos para el ejercicio de la profesión.

Especialidad: rama específica del conocimiento en materia de salud.

Estudios académicos: grados o títulos académicos obtenidos en una institución educativa reconocida.

Estudios adicionales: son los estudios de doctorado, maestría, post-grado, profesorado, post-básico y otros, posteriores al título básico de enfermera o licenciatura, los cuales son requisitos complementarios según el área funcional y el nivel de jefatura de enfermería que se concursa.

Estudio no relacionado: se refiere a todo estudio no relacionado con el área sujeta a concurso.

Estudio relacionado: se refiere a todo estudio relacionado con el área sujeta a concurso.

Evaluación: documento que registra el desempeño profesional de la Enfermera.

Hoja de servicio: documento expedido por el Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud que certifica los años de servicio prestados, con vigencia de un año.

Hospital de II Nivel: atiende pacientes referidos del primer nivel, ofrece servicios de Consulta Externa de las cinco especialidades (Medicina, Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia y Psiquiatría) sin alta tecnología y hospitalización para medicina general o las especialidades anteriormente mencionadas con camas instrumentadas.

Hospital de III Nivel: cumple actividades de atención médica especializada para resolver problemas de salud que requieren alto grado de instrumentación; se ocupa de problemas de salud poco frecuentes y complicados; sirve a grupos de población muy grandes con un ámbito inter-regional o nacional; cumple funciones de diagnóstico y tratamiento con personal altamente especializado que a su vez es escaso. Los pacientes son referidos del segundo nivel o excepcionalmente del primer nivel cuando la región no tiene un segundo nivel adecuadamente instrumentado.

Idoneidad física : se refiere a la condición física de salud, evaluada en base a las certificaciones médicas expedidas.

Idoneidad moral: es la aptitud moral y disciplinaria de un concursante. Se mide a través de las evaluaciones anuales, en las cuales se califica si la conducta observada se ciñe a la ética de su profesión u oficio y a los reglamentos institucionales.

Monografía: descripción y tratado especial de determinada parte de una ciencia o de algún asunto particular. Debe registrarse ante el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, quien certificará si cumple con los requisitos metodológicos propios del trabajo y el código o número de registro de inscripción. Para efectos de concurso deberá adjuntarse, además del trabajo, la certificación del centro o institución donde se efectuó y publicó.

Nivel local: comprende las enfermeras de programas que no tienen jefatura pero que trabajan en el área funcional del concurso.

Post-Básico: estudios que conducen a la obtención de un certificado de capacitación en un área específica, posteriores al diploma de Enfermera expedido por una escuela reconocida.

Post Grado: estudios que conducen a la obtención de un título académico posterior a la licenciatura.

Reconsideración: solicitud formal en primera instancia que se hace ante la autoridad nominadora.

Refrendo: firma de la autoridad máxima de Enfermería de la institución donde se labora, que oficializa la certificación del documento presentado.

Registro profesional: documento expedido por el Consejo Técnico de Salud o por la autoridad que corresponda según la ley, y que autoriza el libre ejercicio de la profesión.

Requisitos básicos: condiciones esenciales para optar a un cargo de jefatura según el nivel de escalafón, contempladas en las Leyes de Enfermería, las cuales deben ser cumplidas en un 100%.

Requisitos específicos: condiciones especiales que exige la ley, los reglamentos de enfermería y el perfil para cada cargo, que debe tener el concursante para optar por el cargo de jefatura de enfermería según el nivel de escalafón.

Servicio: lugar específico donde la Enfermera ejerce sus funciones.

Traductor Público Autorizado: persona con licencia autorizado de traductor.

Artículo 41: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

REPUBLICA DE PANAMÁ
 PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
 PRÉSTAMO BID Nº 769/OC-PN
 PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
 PRESUPUESTO INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS
 DEL SECTOR PÚBLICO
 PAN/001/A/01/99
 MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 CONTRATO Nº 005-98
 (De 17 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero **LUIS E. BLANCO**, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-124-800, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **ANGELINO QUIÑONES**, con cédula de identidad personal No. 1E4-2064, en nombre y representación de **BURACO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 279426, Rollo No. 40417, Imagen 77, con Licencia Industrial No. 4692, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO No. 10-97, "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA C.P.A.-OLLAS ARRIBA-CAIMITO-LA VALDESA"**, en la Provincia de Panamá, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo No. 769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 14 de enero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA C.P.A.-OLLAS ARRIBA-CAIMITO-LA VALDESA", en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los siguientes trabajos:

CANTIDAD
APROXIMADA

Tubería de Hormigón Reforzado, Clase III	500.0 M.L.
Cunetas pavimentadas	4,750.0 M.L.
Excavaciones	68,760.0 M ³
Material Selecto	12,810.0 M ³
Capa Base	16,420.0 M ³
Imprimación y doble sello	61,825.0 M ²
Carpeta de Hormigón Asfáltico Caliente	7,750.0 Ton.

Además: Limpieza y desraigue, desmonte, material para lecho, mampostería, zampeado, barreras de viguetas, señalamiento vial vertical y horizontal, escarificación de calzada, conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza y conformación de cauces, dragados de cauces, remoción de tuberías, remoción de medias cañas, plantación de hierba ordinaria, parcheo, etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS NOVENTA (290) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de B/1,691,528.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS 00/100) en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, de la siguiente manera: B/1,300,000.00 con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.329.02.13.503 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/391,528.00 para el Presupuesto de 1999.

- EL ESTADO aportará B/.50,745.84 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 84/100), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; el cual se cargará a las partidas presupuestarias, de la siguiente manera: B/.39,000.00 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.09.01.171 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/.11,745.84 al Presupuesto de 1999.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 619800731 de la Compañía WICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por B/.507,458.40 (QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100), válida hasta el 15 de noviembre del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO

PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. De ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construya.

El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO

TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciará los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO

CUARTO:

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el Curso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de quiebra correspondientes.
4. La incapacidad, física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

DÉCIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO
SÉPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados; no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO
OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.2,819.22 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 22/100), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

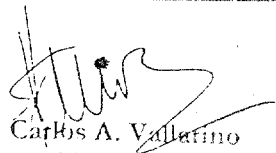
DÉCIMO
NOVENO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,691.53 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 53/100), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de 1998.

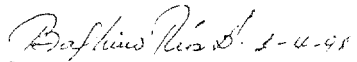


Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas


Lic. Carlos A. Vallarino
Director Nacional del Proyecto


Angelino Quiñones
Representante Legal
BURACO, S.A.

REFRENDO:


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO N° 002-98
(De 12 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero Luis E. Blanco, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, encargado, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **Winfred Alexander Ross Grimaldo**, portador de la cédula de identidad personal número PE-4-346, en nombre y representación de **FUNDACIONES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha No. 016786, Rollo 764, Imagen 0569, con Licencia Industrial No. 582, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. OCT-03026-J, válido hasta el 8 de abril de 1998 (Ley No 2 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA No. 37-97, para la **"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCIÓN DE PEDREGAL, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ (PROVINCIA DE PANAMÁ)"** celebrado el día 18 de diciembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCIÓN DE PEDREGAL, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ (PROVINCIA DE PANAMÁ), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en lo siguientes trabajos. Excavación no clasificada, remoción y demolición de estructuras y obstrucciones, colocación de tubos de hormigón, colocación de material selecto y capabase, construcción de cordón cuneta y aceras, señalamiento horizontal y vertical, iluminación, hormigón reforzado, acero de refuerzo, construcción de muro de tierra armada, montaje de estructura metálica, etc..

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la Construcción del Paso Elevado Vehicular, enumerado en el presente contrato, la suma de B/1.423.229.33 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 33/100), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, con cargo a la **Partida Presupuestaria número 0.09.1.6.420.01.32.502.**
- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto, el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FCGPC019961 de la Compañía **CENTRAL DE FIANZAS**, por **B/711.738.34** (SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 34/100), válida hasta el 18 de diciembre de 1998. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuentas DOS (2) placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que

construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: EL CONTRATO relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DÉCIMO

PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO

SEGUNDO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el Curso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de quiebra correspondientes.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

DÉCIMO

TERCERO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO

CUARTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO

QUINTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.2,372.04 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 04/100), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO

SEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.1,423.30 (MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 30/100), y un timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

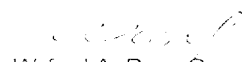
Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

EL ESTADO



ING. LUIS EL BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA



Wilfred A. Ross G.
Representante Legal
FUNDACIONES, S.A.

REFRENDO POR



REPRESENTANTE DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(4 de Mayo de 1998)
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 29**

(De 23 de marzo de 1998)

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General, el 28 de enero de 1998, la ex Cónsul General de Panamá en Santos, Brasil, señora **OFELINA DOMINGO DE MEDEIROS**, con cédula de identidad personal Nº.4-57-482, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular ejecutada durante el período de febrero de 1991 a enero de 1996, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copia de cada uno de los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, según el Memorando Nº.21-98-CMM de 4 de marzo de 1998, en los cuales se pudo determinar que la ex Cónsul General de Panamá en Santos, Brasil, señora **OFELINA DOMINGO DE MEDEIROS**, ha rendido sus informes consulares, satisfactoriamente, hasta el mes de enero de 1996, fecha en que culminó su gestión consular.

Que mediante Resuelto Nº.116 de 9 de febrero de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se acepta la renuncia de la señora **OFELINA DOMINGO DE MEDEIROS**, como Cónsul General de Panamá en Santos, Brasil.

Que en la actualidad la señora **OFELINA DOMINGO DE MEDEIROS**, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular, según lo demuestra el Certificado Nº.608-02-98-QV de 23 de enero de 1998, expedido por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación de la señora **OFELINA DOMINGO DE MEDEIROS**, con cédula de identidad personal Nº.4-57-482, en su calidad de ex Cónsul General de Panamá en Santos, Brasil, correspondiente al ejercicio de sus funciones consulares durante el período de febrero de 1991 a enero de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de marzo de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUSTAVO A. PEREZ**
Sub-Contralor General**JUAN A. PACHECO M.**
Secretario General

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura

Pública Nº 8350 del 9 de octubre de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento

comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA SAN MARTIN**, ubicada en Calle 15 y Calle U. Casa

7526 corregimiento Parque Lefevre, al señor Yangnen Liu Lee, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1482. Panamá, 21 de abril de

1998.

LEE HON CHI

Ced. N-16-575

Vendedor

L-445-404-58

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 062-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL RODRIGUEZ**, vecino (a) de Belisario Porras, corregimiento Belisario Porras, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-14-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-438-97, según plano aprobado Nº 802-02-13177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4735 79 M2, ubicada en la Valdeza Corregimiento de Camito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Norberto Alonso y carretera hacia el Cacao y a Camito.
SUR: José Hidaio y Quebrada La Valdeza.
ESTE: José del Carmen Rodríguez y Quebrada La Valdeza.
OESTE: Sabino Jiménez y Norberto Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Camito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de abril de 1998.

GLORIA MUNOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-445-467-47
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA
REGION 6- COLON
EDICTO Nº 3-101-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN PABLO JAIME AGUIRRE**, vecino (a) de La Encantada, del corregimiento La Encantada, Distrito de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-53-173, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-189-96 según plano aprobado Nº 301-04-3513 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 7339 41 M2, ubicada en La Encantada, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Medardo Mendeta - Camino a Capira.
SUR: Omedo Layma López - Cristobalina Aguirre.
ESTE: Cristobalina Aguirre - Virginia Jaime de Bus.
OESTE: Quebrada Lino - Medardo Mendeta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 21 días del mes de octubre de 1997.

VELKA EDITH
DE LEON H
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario Sustanciador
L-442-191-04
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6- COLON
EDICTO Nº 3-102-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al

público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **M O D E S T O CAMARENA**, vecino (a) de Quebrada Bonita, corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-149-65, y OTROS SOLICITANTES QUE SON: **EDWARDS E D G A R D O CAMARENA PEREZ**, Cédula Nº 3-113-501, **HERNAN ENRIQUE CAMARENA PEREZ**, cédula 3-102-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-92-97 según plano aprobado Nº 300-03-3476 del 30-5-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7260 45 M2, ubicada en Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Doda Mendoza de Camano - Eladio Rodríguez.
SUR: Carretera.
ESTE: Doda Mendoza de Camano.
OESTE: Camino - Eladio Rodríguez.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 22 días del mes de octubre de 1997.

**VIELKA EDITH
DE LEON H.**

Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL ANGEL
VERGARA S.**
Funcionario
Sustanciador

L-442-189-62

Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 191-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICENTE RODRIGUEZ BARRIA**, vecino (a) de El

Potrero de corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-30-275 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0048 según

plano aprobado N° 603-01-4959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7852.87 M2., ubicada en Menchaquita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a El Potrero - Venancio Rodríguez.

SUR: Concepción Rodríguez - Ismael Higuera B., Vicente Rodríguez.

ESTE: Eufacio Rodríguez - servidumbre.
OESTE: Venancio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-442-100-55

Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 192-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE GUILLERMO APARICIO CORDOBA**, vecino (a) de El Higuito de Señales,

del corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-50-2355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0010 según plano aprobado N° 603-01-4933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1458.53 M2., ubicada en El Higuito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Ocu - Las Guabas

SUR: Mateo Castiello

ESTE: Valerio Aparicio - Santos Arancio

OESTE: José Erasmo López

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-442-105-66

Única publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 193-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO BULTRON ALFONSO**, vecino (a) de

Ocu, del corregimiento

Cabecera, Distrito de

Ocu, portador de la

cédula de identidad

personal N° 6-001-1504,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 6-

0011 según plano

aprobado N° 603-01-

4841, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de

1 Has + 1745.17 M2., ubicada

en Los Guabos, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Ocu, Portador de la

cédula de identidad

personal N° 6-001-1504,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN RIOS Y DOMINGO GUTIERREZ**, vecino (a)

de Los Potreros, del

corregimiento Los Llanos,

Distrito de Ocu, portador

Alfonso.

SUR: Camino de Los Pintos a Las Manas.

ESTE: Ceferino Bultrón Alfonso.

OESTE: Enrique Franco - Jacinto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Manas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-442-314-67

Única publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 204-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN RIOS Y DOMINGO GUTIERREZ**, vecino (a)

de Los Potreros, del

corregimiento Los Llanos,

Distrito de Ocu, portador

de la cédula de identidad personal Nº 6-68-487y 6-29-86, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0318 según plano aprobado Nº 603-03-4509 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 7961.77 M2., ubicada en Los Potreros, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Los Potreros - Los Llanos. SUR: Reginaldo Franco - Eligia Franco. ESTE: Clemente De León. OESTE: Clemente De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 2 días del mes de diciembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-442-378-01
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 190-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DELMIRA AIZPRUA AMARANTO**, vecino (a) del corregimiento Los Hatillos - El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-2446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0026, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5091.18 M2., y 12 HS + 6297.22 M2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia de Herrera cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1 (PL. Nº 602-01-4951)

NORTE: Miguel García.
SUR: Baudilio Ríos - Oda Grande.

ESTE: Oda Grande - Oda Pedro Vásquez.

OESTE: Camino de San José a La Llanita.

LOTE Nº 2 (PL. 602-01-5028).

NORTE: Camino de San José a La Llanita.

SUR: Asunción Ríos - Juan Peña.

ESTE: Camino de San José a La Llanita.

OESTE: Camino de San José a La Llanita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 14 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-442-074-82
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 194-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TORIBIO UREÑA MORENO**, vecino (a) de Sabanagrande, del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0058 según plano aprobado Nº 605-07-5049 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0634.25 M2. ubicada en Los Corrales, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de

Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Gómez - Angel Santos Cedeño.

SUR: Natalio Pinto.
ESTE: José de la Cruz Pinto.

OESTE: Camino de Los Corrales a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 21 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-442-216-98
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 195-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ISAIAS MENDIETA ACEVEDO**, vecino (a) de Monagrillo, del Corregimiento Monagrillo

Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-597 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0054 según plano aprobado Nº 600-03-4984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8235.68 M2., ubicada en Monagrillo, Corregimiento de Chitré, Distrito de Herrera, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juvencio Tello Tello.

SUR: Camino de Monagrillo a La Boca de Parita.

ESTE: Camino de Monagrillo a La Boca de Parita.

OESTE: Juvencio Tello Tello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-442-125-84
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE**

**REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA**

EDICTO Nº 199-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **NELSON
PEREZ**, vecino (a) de
Chupampa, del

corregimiento Chupampa,
Distrito de Santa María,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-39-
410, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 5-
0080 según plano
aprobado Nº 603-05-5060,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
4334.39 M2., ubicada en
Madroño, Corregimiento
de Peñas Chatas, Distrito
de Ocu, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de La
Ciriaca a El Negrito - Río
Conaca.

SUR: Camino de La
Chorrera a El Negrito -
servidumbre.

ESTE: Camino de La
Chorrera a El Negrito.

OESTE: Arcenio Pérez y
otros.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito de
Ocu y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 28
días del mes de noviembre
de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.**
Funcionario Sustanciador
L-440-630-08
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 200-97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESPERANZA MARTINEZ
NUNEZ**, vecino (a) de
Monagrillo, del

corregimiento Monagrillo,
Distrito de Chitré, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 9-52-523, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 6-0165 según plano
aprobado Nº 600-03-5065,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
3228.87 M2., ubicada en
Monagrillo, Corregimiento
de Monagrillo, Distrito de
Chitré, Provincia de Herrera,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Juan Manuel
Vergara - Otilio Corro
Barrero

SUR: Camino a Monagrillo.
ESTE: Camino a
Monagrillo.

OESTE: Camio a Boca de
Parita y a La Arena.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho en
la Alcaldía del Distrito de
Chitré y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré, a los 2 días
del mes de diciembre de
1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.**

Funcionario Sustanciador
L-442-374-79
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 201-97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL
ALBERTO POLO
RODRIGUEZ**, vecino (a) de
Las Minas, del
corregimiento Cabecera,
Distrito de Las Minas,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-20-
142, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0107 según

plano aprobado Nº 601-02-
5072, la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 49 Has +
1697.30 M2., ubicada en
Cerro El Viejo,
Corregimiento de Chepo,
Distrito de Las Minas,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Juan Ojo -
Casimiro Castro.

SUR: Ismael Polo - Camino
a La Desbarancada.

ESTE: Lao Rodríguez -
Juan Ojo.

OESTE: Ismael Polo.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho en
la Alcaldía del Distrito de Las
Minas y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince
(15) días a partir de la última
publicación.
Dado en Chitré, a los 2 días
del mes de noviembre de
1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.**

Funcionario Sustanciador
L-442-415-41

Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE**

**REFORMA AGRARIA
REGION 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 202-97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL
ALBERTO POLO
RODRIGUEZ**, vecino (a) de
Las Minas, del

corregimiento Cabecera,
Distrito de Las Minas,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-20-
142, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0054 según
plano aprobado Nº 601-02-
5074, la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 49 Has +
0382.80 M2., ubicada en
Cerro El Viejo,
Corregimiento de Chepo,
Distrito de Las Minas,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Ismael A. Polo.

SUR: Elvis A. Polo Vargas

ESTE: Lao Rodríguez -
camino a La
Desbarancada.

OESTE: Agustín Campos.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho en
la Alcaldía del Distrito de Las
Minas y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los 2
días del mes de diciembre
de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.**

Funcionario
Sustanciador

L-442-415-59

Única publicación R